

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.099.206-8			
Proceso	Gestión Jurídica y Contractual	FORMATO DE CONTRATOS		Versión y Fecha	V4 Jjul-24
Procedimiento	Contractual			Código	3A-3.5-FR1

PROCESO CONTRACTUAL No. ML-MIC-050 DE 2026
MÍNIMA CUANTÍA

Objeto: REALIZAR SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ.

RESPUESTA LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNDACION CREANDO MUNDOS

1º Observación 1)

*“FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN. Revisado el pliego de condiciones, en la sección correspondiente a los Requisitos Habilitantes / Clasificación de Bienes y Servicios, se observa que la Entidad está exigiendo de manera restrictiva los siguientes códigos de clasificación o actividades económicas (4752, 4663)
Código(s) solicitado(s) en el pliego: (4752, 4663)*

Al limitar la codificación únicamente a los requeridos por la entidad, se genera una barrera injustificada de acceso a la contratación que limita la participación de posibles oferentes capacitados, contraviniendo la normativa aplicable:

Principio de Libre Concurrencia y Pluralidad de Oferentes: La exigencia de códigos extremadamente específicos o de uso exclusivo de la Entidad direcciona el proceso hacia un proponente en particular, desconociendo el deber de propiciar la más amplia participación.

Uso Estándar de Clasificadores (UNSPSC): Según las directrices de contratación pública, las entidades deben clasificar los bienes y servicios considerando el nivel de Clase (3er nivel) o Familia (2º nivel) y no limitar artificialmente al nivel de producto o a catálogos cerrados propios cuando existan actividades equivalentes en el mercado.

Sustancia sobre la Forma en la Experiencia: Lo determinante para acreditar la idoneidad técnica de un proponente es la naturaleza y ejecución real del objeto contractual, no la coincidencia exacta de un código administrativo interno.

SOLICITUD

Con base en lo anterior, me permito solicitar respetuosamente a la Entidad:

Eliminar cualquier requerimiento de códigos o catálogos de uso exclusivo de la Entidad que impida la participación de empresas calificadas.

Aceptar la experiencia y la clasificación de los proponentes a nivel de Clase o Familia dentro del segmento correspondiente. Agradezco de antemano la atención y respuesta a la presente solicitud dentro de los términos legales establecidos”.

APRECIACIONES DEL MUNICIPIO.

1), Respecto a la siguiente aseveración: *“FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN. Revisado el pliego de condiciones, en la sección correspondiente a los Requisitos Habilitantes / Clasificación de Bienes y Servicios, se observa que la Entidad está exigiendo de manera restrictiva los siguientes códigos de clasificación o actividades económicas (4752, 4663)*

<http://www.labranzagrande-boyaca.gov.co/>

Carrera 9 No. 8-05-Parque Principal

alcaldia@labranzagrande-boyaca.gov.co

Cel. 3202716652 COD_POSTAL No 151840

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.099.206-8		
Proceso	Gestión Jurídica y Contractual	FORMATO DE CONTRATOS	Versión y Fecha	V4 Jjul-24
Procedimiento	Contractual		Código	3A-3.5-FR1

Código(s) solicitado(s) en el pliego: (4752, 4663)

Al limitar la codificación únicamente a los requeridos por la entidad, se genera una barrera injustificada de acceso a la contratación que limita la participación de posibles oferentes capacitados, contraviniendo la normativa aplicable”

Como es de conocimiento, las entidades estatales deben celebrar contratos de suministro con oferentes que acrediten idoneidad, respecto a la actividad económica para la cual fueron registradas ante la cámara de comercio; ya se trate como personas jurídicas o personas naturales. En este sentido, las entidades estatales en Colombia deben verificar que la actividad económica registrada en la Cámara de Comercio del oferente coincida de manera directa con el objeto del contrato de suministro que se va a celebrar.

Esta exigencia busca garantizar el principio de transparencia, la idoneidad y la capacidad jurídica del contratista para cumplir con las obligaciones del Estado.

Marco Legal y Requisitos

- Principio de Capacidad: Según la Ley 80 de 1993, pueden contratar con el Estado las personas naturales y jurídicas que tengan capacidad jurídica y cuyo objeto social o actividad mercantil comprenda las actividades del contrato.
- Personas Jurídicas: El objeto social principal y secundario en el certificado de existencia y representación legal debe incluir de forma clara las actividades del suministro requerido.
- Personas Naturales: El registro mercantil debe reflejar de manera expresa la actividad comercial o económica afín al bien o insumo que se va a suministrar a la entidad pública.

Consecuentemente con lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto, del proceso que nos ocupa es “SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ”, es deber de la entidad, suscribir el contrato, con oferentes cuya actividad económica esté relacionada con el objeto contractual, en el entendido, precisamente una de las funciones del registro mercantil, o el certificado de existencia y representación legal, es identificar cual es la actividad comercial de cada comerciante del país, de lo contrario resultaría inocua, la obligación de este registro.

Por lo anterior el municipio, dentro de sus competencias, conforme al “Resolución de la DIAN, No. 114 de 2020, “Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia”, solicita como requisito habilitante que los oferentes, tengan su actividad económica relacionada con el objeto contractual, y las cuales son la solicitadas en el pliego de la invitación.

<http://www.labranzagrande-boyaca.gov.co/>

Carrera 9 No. 8-05-Parque Principal

alcaldia@labranzagrande-boyaca.gov.co

Cel. 3202716652 COD_POSTAL No 151840

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.099.206-8		
Proceso	Gestión Jurídica y Contractual	FORMATO DE CONTRATOS	Versión y Fecha	V4 Jjul-24
Procedimiento	Contractual		Código	3A-3.5-FR1

“4752 Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados

4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción”.

2) Respecto a la aseveración: “Principio de Libre Concurrencia y Pluralidad de Oferentes: La exigencia de códigos extremadamente específicos o de uso exclusivo de la Entidad direcciona el proceso hacia un proponente en particular, desconociendo el deber de propiciar la más amplia participación.

Uso Estándar de Clasificadores (UNSPSC): Según las directrices de contratación pública, las entidades deben clasificar los bienes y servicios considerando el nivel de Clase (3er nivel) o Familia (2º nivel) y no limitar artificialmente al nivel de producto o a catálogos cerrados propios cuando existan actividades equivalentes en el mercado.

Sustancia sobre la Forma en la Experiencia: Lo determinante para acreditar la idoneidad técnica de un proponente es la naturaleza y ejecución real del objeto contractual, no la coincidencia exacta de un código administrativo interno”

APRECIACIONES DEL MUNICIPIO.

Esta observación es no ha lugar, el municipio en ningún acápite del pliego de la invitación está limitado el proceso a determinados códigos, UNSPSC, pues los estos códigos a que se hace referencia en el documento de estudios previos, se establecen como identificador de la clase de proceso que nos ocupa y no como requisito habilitante:

“DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SUMINISTRO. UNSPSC.

De conformidad con el 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, se requiere identificar y precisar el objeto a contratar, teniendo en cuenta la codificación UNSPSC. (The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Suministro de Naciones Unidas), que es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y Suministro fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica.

PRODUCTO	DESCRIPCION – UNSPSC
30111800	Agregados
30131600	Ladrillos
31162800	Ferretería en general
31211500	Pinturas y tapa poros
39121300	Cuadros, registros y menaje para electricidad
40183002	Tubería de plástico PVC
27112200	Herramientas de albañilería y concreto

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE LABRANZAGrande ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.099.206-8			
Proceso	Gestión Jurídica y Contractual	FORMATO DE CONTRATOS		Versión y Fecha	V4 Jjul-24
Procedimiento	Contractual			Código	3A-3.5-FR1

3), Respecto a su solicitud. “*SOLICITUD. Con base en lo anterior, me permito solicitar respetuosamente a la Entidad: Eliminar cualquier requerimiento de códigos o catálogos de uso exclusivo de la Entidad que impida la participación de empresas calificadas.*

Aceptar la experiencia y la clasificación de los proponentes a nivel de Clase o Familia dentro del segmento correspondiente. Agradezco de antemano la atención y respuesta a la presente solicitud dentro de los términos legales establecidos”.

APRECIACIONES DEL MUNICIPIO.

Se le reitera que los códigos que se solicitan como requisito no obedecen a ningún código interno de la entidad como falazmente lo describe en su observación; sino por el contrario son los códigos que la DIAN, ha establecido, para identificar comerciantes que se dedican a comercializar productos relacionados con el objeto contractual que nos ocupa, con lo cual se garantiza su idoneidad.

En ninguna parte del pliego de la invitación, se establece como requisito que los oferentes estén inscritos en alguno de los códigos, UNSPSC, entre otras cosas, porque esta inscripción, hace parte del registro único de proponentes – RUP, el cual si es requisito para procesos mayores a la menor cuantía, pero no es requisito para procesos de mínima cuantía como es el caso que nos ocupa y por ende no se entiende porque el observador hace referencia a esta codificación.

Por las consideraciones establecidas la entidad rechaza las observaciones presentadas.

De esta manera se considera respondidas sus observaciones.

Atentamente,
(Original firmado)

Comité de contratación,

MÓNICA GERALDY PINEDA CELY
Secretaria de Planeación

WILSON ARIEL WILCHES MARTINEZ
Tesorero Municipal

Proyectó:

Edgar Vargas Albarracín
Asesor de Contratación